



## DECRETO N° 207/2021 DEM

### **VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 del Gobierno Nacional del 11 de junio de 2021,  
El Decreto N° 1417 GOB de fecha 11 de junio de 2021,  
El Decreto N° 178/2021 DEM de fecha 21 de mayo de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 del Gobierno Nacional del 11 de junio de 2021 se prorroga el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° del Decreto 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive;

Que, mediante el Decreto N° 178/2021 DEM de fecha 21 de mayo de 2021, este municipio adhiere en todos los términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 del Gobierno Nacional de fecha 21 de mayo de 2021 y prorroga el Decreto de N° 159/2021 DEM de fecha 3 de mayo de 2021 y sus disposiciones, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive;

Que a través del Decreto N° 1417 GOB de fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Provincial establece medidas para todo el territorio provincial a la vez que ratifica la vigencia de las Resoluciones N° 1261, N° 1262 y N° 1278 del Ministerio de Producción para toda la provincia;

Que, en razón de lo expuesto corresponde dictar normativa para la localidad de Seguí, adhiriendo a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Provincial;

### **POR ELLO:**

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI** **DECRETA**

*Art. 1°.-* Adhiérase al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 del Gobierno Nacional de fecha 11 de junio de 2021.

*Art. 2°.-* Adhiérase al Decreto N° 1417 GOB de fecha 11 de junio de 2021.

*Art. 3°.-* Establézcase la restricción de circular para las personas entre las 00 horas y las 06 horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales desde el día 12 de junio y hasta el 25 de junio del corriente inclusive.

*Art. 4°.-* Establézcase la continuidad de la prohibición de las reuniones sociales en domicilios particulares.

*Art. 5°.-* Restrínjase la permanencia de personas en plazas, parques, paseos y espacios públicos, quedando solamente permitida la circulación en dichos lugares en los horarios habilitados para circular.



**Art. 6°.-** Dispóngase para este período que la actividad económica podrá realizarse desde las 6 y hasta las 23 horas de cada día con los aforos establecidos para cada comercio por el COES local.

**Art. 7°.-** Establézcase que la actividad gastronómica (Comedores, bares, heladerías) podrá realizarse en el horario de 6 a 23 horas de cada día con un aforo del treinta por ciento (30%) incluida la modalidad de reparto a domicilio y retiro en puerta en el mismo horario.

**Art. 8°.-** Ratifíquese la vigencia de las Resoluciones N° 1261, N° 1262 y N° 1278 del Ministerio de Producción de la provincia para la realización de actividades deportivas, artísticas y culturales y el culto respectivamente las que podrán realizarse de la siguiente manera:

a. Actividades deportivas: En clubes y espacios afines con un máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y treinta (30) personas en espacios abiertos; teniendo en consideración el coeficiente de ocupación.

b. Actividades Artísticas y culturales: En espacios afines con un máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y treinta (30) personas en espacios abiertos; teniendo en consideración el coeficiente de ocupación.

c. Culto: El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de iglesias, templos y espacios afines a la práctica de cultos religiosos, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. -

**Art. 9°.-** Establézcase la obligatoriedad y cumplimiento de las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

**Art. 10°.-** Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

**Art. 11°.-** Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

**Art. 12°.-** Comuníquese, publíquese, archívese.